

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE FRUTAS FRESCAS PARA CONSUMO DE MELÓN (*Cucumis melo*), SANDÍA (*Citrullus lanatus*), ZAPALLO (*Cucurbita maxima*), ZAPALLO ITALIANO (*Cucurbita pepo*) y PEPINO (*Cucumis sativus*) PROCEDENTES DEL DEPARTAMENTO DE ICA - PERÚ, Y APRUEBA PLAN DE TRABAJO.

AVENIDA

SANTIAGO, 05 AGO 2009

N° 4324

/.- VISTOS : Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola, el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.801 de 1998, 3.080 de 2003, 3.815 de 2003; 133 de 2005; y sus modificaciones, el "Plan de Trabajo para la Exportación de Frutas Frescas para Consumo de Melón (*Cucumis melo*), Sandía (*Citrullus lanatus*) Zapallo (*Cucurbita maxima*), Zapallo Italiano (*Cucurbita pepo*) y Pepino (*Cucumis sativus*) desde el Departamento de Ica - Perú a Chile, mediante la Aplicación de un Sistema Integrado de Medidas de Mitigación de Riesgo".

CONSIDERANDO

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

Que, se ha desarrollado el Análisis de Riesgos de Plagas para Plagas Cuarentenarias, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación de frutas frescas para consumo de Melón (*Cucumis melo*), Sandía (*Citrullus lanatus*), Zapallo (*Cucurbita maxima*), Zapallo Italiano (*Cucurbita pepo*) y Pepino (*Cucumis sativus*) desde el Departamento de Ica de la República de Perú.

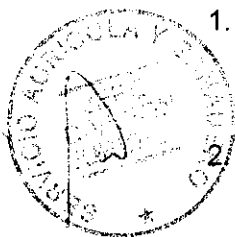
RESUELVO

Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios para la importación al país de frutas frescas para consumo de Melón (*Cucumis melo*), Sandía (*Citrullus lanatus*), Zapallo (*Cucurbita maxima*), Zapallo Italiano (*Cucurbita pepo*) y Pepino (*Cucumis sativus*) desde el Departamento de Ica - Perú a Chile, mediante la Aplicación de un Sistema Integrado de Medidas de Mitigación de Riesgo:

1. El envío deberá estar amparado por un Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en original, el cual deberá incluir la siguiente declaración adicional:

"El envío de frutas (melón, sandía, zapallo, zapallo italiano y pepino) está libre de *Anastrepha grandis* y *Diaphania hyalinata*, según el Plan de Trabajo suscrito por SAG - Chile y SENASA - Perú".

Además, en este documento se deberá señalar el nombre/código del lugar de producción, el nombre/código de la planta empacadora y el número del precinto o sello.



2. Adicionalmente, los envíos deberán cumplir con:

- 2.1 Los envíos deben proceder de los lugares de producción y emparadoras registradas por SENASA, y autorizados por un año mediante Resolución emitida por el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 2.2 Los envases deberán ser nuevos y de primer uso, no permitiéndose el reenvase. En los envases se deberá indicar la siguiente información: nombre de la especie, departamento de origen, empaadora (nombre/código establecido en registro de SENASA), lugar de producción (nombre/código establecido en registro de SENASA) y temporada, cumpliendo con las características especificadas en el "Plan de Trabajo para la Exportación de Frutas Frescas para Consumo de Melón (*Cucumis melo*), Sandía (*Citrullus lanatus*) Zapallo (*Cucurbita maxima*), Zapallo Italiano (*Cucurbita pepo*) y Pepino (*Cucumis sativus*) desde el Departamento de Ica - Perú a Chile, mediante la Aplicación de un Sistema Integrado de Medidas de Mitigación de Riesgo".
- 2.3 La madera de los embalajes y pallets, como también la madera utilizada como material de acomodación, debe estar libre de corteza, debiendo además cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso de embalaje de madera.
- 2.4 Las frutas frescas producidas bajo medidas de mitigación de riesgo de acuerdo al Plan de Trabajo para la exportación a Chile, deberán venir en medios de transporte que aseguren las condiciones fitosanitarias y la no contaminación de la partida, los cuales deberán venir sellados por SENASA:
 - 2.4.1 En caso de transporte terrestre, el envío deberá venir en camión frigorífico o en contenedores con sello oficial, lo cual permita asegurar la condición fitosanitaria del embarque y la no contaminación.
 - 2.4.2 En caso de transporte marítimo, los contenedores deberán venir con sello oficial. Cada contenedor deberá estar en buenas condiciones, operando, con puertas de cierre hermético.
 - 2.4.3 En caso de transporte aéreo, el envío deberá venir cubierto por malla tipo mosquitera y debidamente empacado, con sello o precinto en cada pallet; o en contenedores debidamente sellados.
3. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.

4. Apruébase el "Plan de Trabajo para la Exportación de Frutas Frescas para Consumo de Melón (*Cucumis melo*), Sandía (*Citrullus lanatus*) Zapallo (*Cucurbita maxima*), Zapallo Italiano (*Cucurbita pepo*) y Pepino (*Cucumis sativus*) desde el Departamento de Ica - Perú a Chile, mediante la Aplicación de un Sistema Integrado de Medidas de Mitigación de Riesgo", acordado y suscrito por las autoridades fitosanitarias de ambos países.

Anótese, comuníquese y publíquese,


OSCAR ENRIQUE CONCHA DIAZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

M. YDB
ASLTCRDBR
DISTRIBUCIÓN
Director Nacional
Directores (as) Regionales SAG
División Jurídica
División Protección Agrícola
Unidad de Asuntos Públicos Corporativos
Unidad Normativa
Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias (OIRS)
Oficina de Partes
Archivo

N:66